

212

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio de 1989, se reúnen los representantes de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA de la REPÚBLICA ARGENTINA, Sres.: Lorenzo Miguel Luis Guerrero, Eugenio Blanco, Gerardo Charadía, Hugo Curto, Gregorio G. Minguito, Lisandro Zapata, Aníbal Martínez y Naldó Brumelli, en sus caracteres de: Secretario General, Adjunto, de Administración, de Organización, Tesorero, Pro-tesorero, de Actas, Asistencia Social y Prensa y Propaganda respectivamente, acompañados por sus Asesores Letrados Dres. Segundo Córdoba y Hugo M. Rodríguez.—y los representantes de la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS de la REPÚBLICA ARGENTINA, Dres. Horacio Martínez, Carlos Lello, Lic. Horacio Acosta y Rodolfo Romeo; CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS : Sres. Osvaldo Fidanza, Dr. Enrique Mantilla y Luis Averzano; FEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, Sres. Miguel Ángel Urdinola y Washington Espinosa; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA, Sr. Roberto de Renzis; CÁMARA ARGENTINA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, Dres. Alfredo Herrera, Raúl Cajade, y Vicente Miñana Rufat. —

Tras prolongadas deliberaciones las partes han arribado al acuerdo que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Este acuerdo referido exclusivamente a la materia remunerativa para los trabajadores de la Industria Metalúrgica, se celebra en función de lo dispuesto en el artículo 6º del Convenio arribado por las partes el 07/06/89 y debidamente homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través del Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo, por disposición de D.N.R.T. Nro. 3036/89, siendo el presente y las partes firmantes los que están legitimados para la negociación colectiva en el marco de la Ley 14250 (T.O.Dto. 108/88), Expte. 829914/88. —

SEGUNDO: Los valores consignados en las planillas anexas que suscripió por las partes integran el presente acuerdo, constituyen los salarios básicos del C.C.T. Nro. 260/75 y Laudo Nro. 29/75, con vigencia a partir del día 16 y hasta el día 30 de Junio de 1989. Las partes dentro del plazo de 3 días hábiles podrán manifestarse por errores de cálculo. —

TERCERO: El acuerdo estrictamente salarial que integra este instrumento no debe considerarse como elemento determinante del régimen establecido en el Art. 2do. del C.C.T. Nro. 260/75, el que queda suspendido para éstos efectos. —

CUARTO: Se deja expresamente aclarado y convenido que los valores acordados según los términos de los Artículos 1ro. y 2do. de este acuerdo compensan y absorben hasta su concurrencia en cualquiera de éstas situaciones:

a) Cualquier futuro ajuste o incremento salarial general que puedan disponer las autoridades con carácter remuneratorio, aún cuando dicho aumento general se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre básicos convencionales (o aunque se dispongan cláusulas de no absorción y/o no-compensación), entre el 31 de Diciembre de 1986 y el 30 de Junio de 1989. —

[Firmas manuscritas]
H. 11425/89
DERENZIS
Averzano



b) Cualquier desajuste o desfase ocurrido entre el 1ro. y el 31 de Mayo de 1989, habida cuenta que se ha compensado en su totalidad el índice inflacionario de Mayo de 1989 con el 27,5 % otorgado en la 1ra. quincena. El 27,8 % restante otorgado en la misma quincena que se acumula al 50 % motivo de este acuerdo se imputa para el mes de Junio de 1989.

c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de normas legales y/o convencionales que pudiera existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones aquí consignadas y/o diferencias que configuren una duplicación de pagos y/o doble imputación de rubros.

QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su homologación por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Ambas partes acuerdan reunirse el próximo 12 de Julio de 1989, a los efectos del seguimiento de la evolución de la situación salarial de la actividad metalúrgica.

SEPTIMO: Los representantes de la U.O.M.R.A., dejan expresa constancia que lo actuado por ellos es "ad-referendum" de lo que dispongan los cuerpos orgánicos de la entidad.

OCTAVO: El sector empresario quiere dejar constancia que el presente acuerdo es suscripto haciendo uso de los extremos que permite el Art. 5to. de la Ley Nro. 23546/88.

De conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto recibiendo una cada parte, reservando las mismas el restante, para su presentación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su homologación.

[Signature]
H. MARTINEZ

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. Nro. 260/75 Y LAUDO
29/75 - U.O.M.R.A. - SEGUN ACTA ACUERDO DEL
30/06/89



		A	B	C
		SALARIOS BASICOS JUNIO 1989		
RAMAS	CATEGORIAS	DEL	DEL	*REFERENCIAL
		01/06/89	16/06/89	*PROMEDIO
		*AL 15/06/89	*AL 30/06/89	*
*CAT. GENERALES	FEON	57.52	86.29	*
	OPERARIO	61.63	92.45	*
	OPERARIO CALIFICADO	66.75	100.13	*
	MEDIO OFICIAL	71.82	107.73	*
	OPERARIO ESPECIALIZ.	76.78	115.17	*
	OPERARIO ESP. MULT.	81.40	122.10	*
	OFICIAL	85.02	127.53	*
	OFICIAL MULTIPLE	91.56	137.33	*
ASCENSORES	OFICIAL CALIBRADOR 1	111.87	167.80	*
	OFICIAL CALIBRADOR 2*	103.51	155.26	*
	OFICIAL MONTADOR	93.56	140.34	*
	OFICIAL SERV. 1	85.02	127.53	*
	OFICIAL RECLAMISTA	85.02	127.53	*
	OFICIAL SERV. 2	77.47	116.26	*
*CR. HOJA. MED.	MAQ. ROT. MAS 1 COL.	92.24	138.36	*
	MAQ. ROT. DE 1 COLOR	85.67	128.50	*
	TRANSF. Y FOTOCOP.	88.77	133.16	*
	ARMADOR Y TRASISTA	88.77	133.16	*
	MAQUINISTA DE PLANA	85.71	128.56	*
	MAQUINISTA DE POMO	82.51	123.76	*
	MAQ. DE PAPEL METAL.	82.51	123.76	*
*MAQ/ES/CAL/REG	OPERADOR "C"	85.71	128.56	*
	OPERADOR "B"	90.71	136.06	*
	OPERADOR "A"	92.24	138.36	*
*SIDERURGICA	AYUDANTE DE OFICIO	67.38	101.07	*
	OPER. "D" (SEMI/INTEG)	85.02	127.53	*
	OPERADOR "C"	86.67	130.00	*
	OP. "B" (INT/SEMI-INT)	89.82	134.73	*
	OPERADOR "A" (INTEG)	91.56	137.33	*
*PERS. ADM	4ta. (cuarta)	16809.00	25214.00	21012.00
	3ra. (tercera)	15392.00	23088.00	19240.00
	2da. (segunda)	13328.00	19992.00	16660.00
	1ra. (primera)	12009.00	18014.00	15012.00
*PERS. TECNICO	6ta. (sexta)	18409.00	27614.00	23012.00
	5ta. (quinta)	16809.00	25214.00	21012.00
	4ta. (cuarta)	16158.00	24237.00	20198.00
	3ra. (tercera)	14244.00	21366.00	17805.00
	2da. (segunda)	13328.00	19992.00	16660.00
	1ra. (primera)	12009.00	18014.00	15012.00
*PERS. AUXILIAR	3ra. (tercera)	14244.00	21366.00	17805.00
	2da. (segunda)	12515.00	18773.00	15644.00
	1ra. (primera)	11501.00	17252.00	14377.00
*MEN/AY/OBRERO	14 Y 15 AÑOS	53.56	80.34	*
	16 Y 17 AÑOS	55.47	83.20	*
*APPRENDICES	1er. año	51.41	77.11	*

[Handwritten signatures and notes are present throughout the bottom half of the page, including a large signature on the left and various initials and names on the right and bottom center.]

[Handwritten text "OSGT" is visible at the bottom center.]



SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. Nro. 260/75 Y LAUDO
29/75 - U.D.M.R.A. - SEGUN ACTA ACUERDO DEL
30/06/89

		A	B	C
		SALARIOS BASICOS JUNIO 1989		
RAMAS	CATEGORIAS	DEL 01/06/89 *AL 15/06/89	DEL 16/06/89 *AL 30/06/89	*REFERENCIAL *PROMEDIO
	2do. ano	53.56	80.34	
	3er. ano	55.82	83.72	
	4to. ano	58.21	87.31	
*EMP/MEN/6hs.	14 anos	9009.00	13514.00	11282.00
	15 anos	9281.00	13922.00	11602.00
	16 anos	9301.00	13952.00	11627.00
	17 anos	9351.00	14027.00	11689.00
*EMP/MEN/8hs.	16 anos	10595.00	15893.00	13244.00
	17 anos	10963.00	16445.00	13704.00
*BOQUISTAS	Con patente de 1ra.	91.56	137.33	
	Con patente de 2da.	85.02	127.53	
	Con patente de 3ra.	81.40	122.10	
*CHOFERES	Con registro DNV	91.56	137.33	
	Con registro prof.	85.02	127.53	
	Con registro de carg	81.40	122.10	
*RES. 1003/85	OFICIAL MULTIPLE	108.51	162.76	
*LAUDO Nro.29/75	OFICIAL	103.14	154.72	
	OPER. ESP. MULTIPLE	97.22	145.83	
	OPERARIO ESPECIALIZ.	92.88	139.32	
	MEDIO OFICIAL	87.61	131.42	
	OPERARIO CALIFICADO	81.40	122.10	
	OPERARIO	74.86	112.29	
	PEON	68.23	102.35	
*PERS. ADMINIST.	4ta. (cuarta)	21154.00	31731.00	26443.00
	3ra. (tercera)	18815.00	28223.00	23519.00
	2da. (segunda)	16019.00	24029.00	20024.00
	1ra. (primera)	13466.00	20199.00	16833.00
*PERS. TECNICO	5ta. (quinta)	21335.00	32003.00	26669.00
	4ta. (cuarta)	20157.00	30236.00	25197.00
	3ra. (tercera)	18524.00	27786.00	23155.00
	2da. (segunda)	16087.00	24131.00	20109.00
	1ra. (primera)	13601.00	20402.00	17002.00
*PERS. AUXILIAR	3ra. (tercera)	18524.00	27786.00	23155.00
	2da. (segunda)	16087.00	24131.00	20109.00
	1ra. (primera)	13852.00	20778.00	17315.00
*MEN/AYUD/OBRERO	14 y 15 anos	65.08	97.62	
	16 y 17 anos	67.38	101.07	
*APRENDIZ	1er. ano	65.62	98.44	
	2do. ano	67.38	101.07	
	3er. ano	68.86	103.28	
	4to. ano	69.42	104.13	
*EMP/MEN/6hs.	14 anos	10856.00	16284.00	13570.00
	15 anos	11189.00	16784.00	13987.00
	16 anos	11227.00	16841.00	14034.00
	17 anos	11380.00	17070.00	14225.00

[Handwritten signatures and notes are present throughout the bottom of the page, including names like 'C. S. S.', 'J. S.', and 'J. S. S.', along with various scribbles and initials.]

EXCEPCIONALMENTE LOS BASICOS MENSUALES SE APLICARAN EN FORMA PROPORCIONAL A SU
VIGENCIA POR EL PERIODO INDICADO DEL 01 AL 15 Y DEL 16 AL 30 DE JUNIO DE 1989
LAS HORAS EXTRAS SE LIQUIDARAN DE ACUERDO A LOS VALORES A) O B) DE LA COLUMNA
CORRESPONDIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAN DEVENGADO. LOS ADICIONALES DE CONVEN
QUE SE CALCULAN SOBRE UN PORCENTAJE DEL BASICO SE LIQUIDARAN SOBRE LOS VALORE
DE LA SUBCOLUMNA C)

DE LA SUBCOLUMNA C)



EXPEDIENTE Nº 829.914/88

ACTA Nº 13

- - - En la ciudad de Bs.As. a los días 3 de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las 15 hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL los señores: Horacio Acosta y Gerardo Charadía ambos en su carácter de miembros titulares, empresaria y sindical respectivamente, de la Comisión Negociadora constituida por Disposición DNRT Nº 96/88 del Señor DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, instituida para la actividad Siderometalúrgica. - - - - -

- - - La Presidencia ejercida por el Señor Osvaldo Alfredo Martínez pregunta a los comparecientes cuál es la razón de su presencia espontánea por ante esta Sub-Dependencia de Estado. - - - - -

- - - Ante ello los comparecientes en su carácter de miembros del cuerpo paritario manifiestan: de común acuerdo que su presencia obedece y es consecuencia directa de las obligaciones emergentes de la condición invocada a fin de poner en conocimiento que con fecha treinta de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, han formalizado un acuerdo de partes referido exclusivamente a la materia remunerativa de referencia. Para su formalización y ulterior trámite de homologación tal cual se requiere, las partes hacen entrega del acta acuerdo en dos fs. útiles y su anexo salarial básico en tres fs. con las remuneraciones de la C.C.T. Nº 260/75 y Laudo 29/75 que ilustran sobre las retribuciones que regirán desde el dieciseis al treinta de Junio del corriente año. Luego de lo manifestado las partes ratifican su total contenido. - - -

- - - Recibido que fue por la Presidencia esta dispone su agregación a las actuaciones de origen e informa a los comparecientes que las elevará a la Superioridad para su consideración y demás efectos que pudieran resultar pertinentes. - - - - -

- - - Siendo las 15,30 hs. se da por terminado el acto previa lectura y ratificación, firmando los comparecientes ante mí que así lo certifico. - - - - -

SECTOR EMPRESARIO

SECTOR SINDICAL